



## EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2023.

### PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

### PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2023-38533) RELATIVO A LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN EL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS CONCEJALES EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DE COALICIÓN CANARIA Y PARTIPO POPULAR.

Visto el expediente nº 2023-38533, relativo al nombramiento y régimen retributivo de los Concejales en régimen de dedicación exclusiva y parcial, con efectos del día 18 de julio de 2023, resulta:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria, con carácter de urgencia, celebrada el día 14 de julio de 2023, acordó, en su punto 12, *la relación de cargos de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva y sus retribuciones: indemnización a miembros corporativos por asistencia a sesiones de órganos colegiados; asignación económica a grupos políticos municipales y régimen retributivo de los órganos directivos municipales.*

2º.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 7452/2023, de 25 de julio, se resolvió nombrar Concejales para el desempeño de sus funciones en régimen de dedicación parcial, con efectos del 18 de julio de 2023:

D. José Jonathan Domínguez Roger, 75% de cuota de dedicación exclusiva.

Dña. Estefanía Díaz Arias, 25% de cuota de dedicación exclusiva.

Dña. Atteneri Falero Alonso, 50% de cuota de dedicación exclusiva.

Dña. Carmen Luisa González Delgado, 50% de cuota de dedicación exclusiva

3º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 7453/2023, de 25 de julio, se resolvió nombrar al Concejal D. Juan Antonio Medina Cruz, para el desempeño de sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, con efectos del 18 de julio de 2023.

4º.- Con fecha 28 de agosto de 2023, la Intervención Municipal emite informe en el que se considera anulable por la propia omisión de la función interventora.

5º.- El artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece con respecto a la omisión de la función interventora lo siguiente:

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a. Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b. Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c. Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d. Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e. Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del

acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

3. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

4. El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

7º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Administración, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Primero.- La convalidación de los actos a los que se refiere el indicado informe de la Intervención de fecha 28 de agosto de 2023 de omisión de fiscalización del expediente relativo al régimen retributivo de los Concejales en régimen de dedicación exclusiva y parcial, toda vez que queda acreditada la existencia de crédito y teniendo en cuenta lo indicado en cuerpo de este acuerdo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2023047621) RELATIVO A LA SOLICITUD DE DON JULIO CRUZ HERNÁNDEZ, PARA SER DECLARADO EN SITUACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.

Visto el expediente nº 2023047621 relativo a la solicitud del funcionario don Julio Cruz Hernández, mediante la cual interesa ser declarado en situación de servicios especiales, resulta:

1º.- El solicitante es funcionario de carrera de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A Subgrupo A1, adscrito mediante Libre Designación al puesto número 020001001

de la R.P.T. denominado Director de Área de Presidencia y Administración, del Área de Alcaldía-Presidencia.

2º.- Consta en el expediente solicitud del interesado con entrada en la Sede Electrónica de esta Administración el día 25 de agosto 2023, en la que indica que ha sido nombrado por procedimiento de libre designación, *Consejero de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en Venezuela, por Resolución conjunta de las Secretarías de Trabajo y Economía Social y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones*, en virtud de Resolución, de 18 de julio de 2023, conjunta de las Subsecretarías de Trabajo y Economía Social y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, por la que se resuelve dicha convocatoria (BOE. Número 173, de fecha 21 de julio de 2023).

3º.- Procede, por tanto, declarar a don Julio Cruz Hernández en la situación de servicios especiales, de conformidad con su solicitud, desde el día 1 de septiembre de 2023, motivado por su nombramiento en el puesto indicado en el párrafo anterior.

4º.- Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 140 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, señalando éste en su punto segundo que las situaciones administrativas se regularán por la normativa básica estatal y por la legislación de la función pública de la respectiva Comunidad Autónoma, y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado.

5º.- Dicha situación administrativa viene prefijada en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), que establece en su punto 1 letra c) que los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales cuando sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en organismos públicos o entidades, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo que establezca la respectiva Administración Pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos, y así lo prevé el artículo 130.1B) apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LBRL.

En cuanto al reingreso, el punto 2 de dicho artículo establece que quienes se encuentren en situación de servicios especiales percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios de carrera, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento. El tiempo que permanezcan en tal situación se les computará a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación, disponiendo además en su punto 3 del mencionado artículo, que quienes se encuentren en situación de servicios especiales tendrán derecho, al menos, a reingresar al servicio activo en adscripción definitiva en el mismo puesto.

6º.- Es competente, por delegación, en esta materia comprensiva de la

superior dirección de personal al Servicio de la Corporación Municipal, la Sra. Concejal Teniente Alcalde de Presidencia y Planificación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia n° 6561/2023, de 21 de junio.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la LBRL, en relación con el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP 27 de mayo de 2009).

8º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de impulso a la Junta de Gobierno Local para adoptar acuerdo.

9º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Administración, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Cesar a don Julio Cruz Hernández, en el puesto núm. de la vigente RPT 020001001 denominado Director de Área de Presidencia y Administración, del Área de Alcaldía-Presidencia. con efectos a la finalización de la jornada del día 31 de agosto de 2023.

Segundo.- Declarar a don Julio Cruz Hernández, con D.N.I. 43606442-Y, funcionario de carrera de esta Entidad Local, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A Subgrupo A1, en la situación de servicios especiales, desde el 1 de septiembre de 2023, por su nombramiento, por libre designación como *Consejero de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en Venezuela, por Resolución conjunta de las Secretarías de Trabajo y Economía Social y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones*, en virtud de Resolución, de 18 de julio de 2023, conjunta de las Subsecretarías de Trabajo y Economía Social y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, por la que se resuelve dicha convocatoria (BOE. Número 173, de fecha 21 de julio de 2023).

Tercero.- Podrá permanecer en dicha situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma debiendo, una vez producido el cese en ella, solicitar el reingreso mediante adscripción definitiva al mismo puesto, en el plazo máximo de un mes, declarándosele, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular. El reingreso tendrá efectos económicos y administrativos desde la fecha de la solicitud.

Cuarto.- Dar cuenta de este acuerdo al interesado en el procedimiento, al Registro de Personal, al Área de Presidencia y Administración y a las Secretarías de Trabajo y Economía Social y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Ministerio de Trabajo y Economía Social y Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, respectivamente.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2023017187) RELATIVO A LA CESIÓN GRATUITA DE PLENO DOMINIO DEL INMUEBLE DENOMINADO “FINCA LA CASTELLANA”, ACORDADA POR EL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE A FAVOR DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, UBICADO EN C/ BARRIO NUEVO Nº 12-A, TEJINA, PARA SU DESTINO A MERCADO AGRARIO.

Visto el expediente nº 2023017187 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la solicitud de cesión gratuita al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de la finca denominada “La Castellana”, situada en Tejina, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, para la ubicación de un Mercado, resulta:

1º.- El Área de Promoción y Desarrollo Local por medio de diligencia de fecha 24 de marzo de 2021, dio traslado de memoria justificativa a efectos de tramitar la solicitud de que se ceda por parte del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la finca de su propiedad llamada “Finca La Castellana”, al objeto de instalar en dicho suelo un Mercado por considerarlo un lugar idóneo para ello tanto por su espacio como donde se encuentra.

2º.- A la vista de dicha solicitud, el Servicio de Hacienda y Patrimonio, con fecha 06 de abril de 2021, solicita informe urbanístico a la Gerencia Municipal de Urbanismo; que atiende la solicitud con fecha 20 de abril de 2021, mediante informe emitido al efecto en el que se concluye:

#### CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, la actividad propuesta “MERCADO DE ABASTOS”, en un inmueble localizado en FINCA LA CASTELLANA TEJINA, La Laguna, **es admisible en las parcelas 1 y 2.**

En lo que respecta a la denominada Parcela 3, en la que se distinguen dos ámbitos con distintas clasificaciones de suelo:

- Conforme al artículo 98 de la Normativa Urbanística del vigente Plan General, la actividad propuesta de “MERCADO DE ABASTOS”, en un inmueble localizado en FINCA LA CASTELLANA TEJINA, La Laguna, **es admisible en el ámbito de la parcela 3 clasificado como EC(3)CO).**

3  
o.-  
Consta

- No obstante, conforme a la Normativa Urbanística de aplicación del vigente PGO, artículo 36, las dotaciones se encuentran entre los usos y actividades prohibidas. Teniendo en cuenta que la actividad propuesta “Mercado de Abastos” se considera una dotación, ésta **no es admisible en el ámbito de la parcela 3 clasificado como Rústico.**

en el expediente propuesta de inicio del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, de fecha 18 de octubre de 2021, por la que se propone *«iniciar el expediente de solicitud de cesión al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de la finca denominada “La Castellana”, situada en Tejina, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, para la ubicación de un mercado».*

4º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2021, adoptó, entre otros, acuerdo del tenor literal siguiente:

“(…)

**PRIMERO.-** Solicitar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la cesión de la finca denominada "La Castellana", situada en Tejina, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, para la ubicación de un mercado.

**SEGUNDO.-** Dar traslado al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la Memoria emitida por el Servicio de Promoción y Desarrollo Local, por ser un requisito documental exigido por el Excmo. Cabildo Insular.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

(...)"

El meritado acuerdo fue rectificado por sendo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2021; tras lo cual, fue notificado al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el día 4 de noviembre de 2021.

5º.- En orden con el precedente por parte del citado Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se ha notificado a esta Ayuntamiento con fecha 27 de marzo del actual, acuerdo del Pleno de dicho Cabildo Insular de Tenerife, adoptado en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2023, en el que se dispone lo siguiente:

"(...)

**Primero.-** *Iniciar expediente de cesión gratuita del pleno dominio del inmueble denominado "Finca La Castellana", inscrito en el Registro de la Propiedad N° 1 y N° 3 de San Cristóbal de La Laguna con número de finca 30.348, ubicado en calle Barrio Nuevo número 12-A, Tejina, del término municipal de La Laguna, así como en el Inventario General de Bienes de la Corporación Insular con la inscripción registral Epígrafe 1º.- Asiento 00249, constando en ambos registros públicos con la calificación jurídica de bien patrimonial y un valor a efectos de inventario de 150.253,03€, a favor del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para destinarlo a mercado agrario, de conformidad con la Memoria aportada por esa Administración.*

....

**Tercero.** - *Someter la presente cesión a la condición de destino señalada en el dispositivo primero del presente Acuerdo, esto es a mercado agrario, debiendo someterse a los condicionantes establecidos en el artículo 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

**Cuarto.** - *Someter el presente expediente a un periodo de información pública de 20 DÍAS HÁBILES, en los términos expuestos en el artículo 7.1, apartado g), del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.*

**Quinto.** - *Entender definitivamente aprobada la antedicha cesión de dominio si en el periodo de información pública no se presentara alegación alguna respecto a la misma.*

**Sexto.** - *Facultar al Presidente de la Corporación Insular para la firma de la escritura pública en la que se formalice la presente transmisión, cuyos gastos serán asumidos por la entidad municipal.*

(...)

6º.- A fin de dar cumplimiento al trámite de información pública por el Cabildo Insular se procedió a la publicación de anuncio en ese sentido en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, núm. 37, de 27 de marzo de 2023, en el que se sometía a información pública por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES; y, transcurrido el mismo, se ha hecho constar que no se han formulado alegaciones al particular mediante comunicación de fecha 18 de agosto de 2023.

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- El régimen jurídico de las cesiones gratuitas de bienes patrimoniales por la Administración se regula en los artículos 6 y 7 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, y supletoriamente en los artículos 109 a 111 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL).

*El artículo 6 del Decreto 8/2015 determina que «los bienes y derechos patrimoniales de las Corporaciones Locales Canarias cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia al Estado, comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas y entidades privadas de interés público sin ánimo de lucro. La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o solo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para la persona o entidad cesionaria la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil. Cuando la cesión tenga por objeto la propiedad del bien o derecho solo podrán ser cesionarios el Estado, las comunidades autónomas, entidades locales o fundaciones públicas»*

7.2.- En cuanto a las condiciones a las que se somete la presente cesión, según lo acordado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en su meritado acuerdo de 3 de marzo del presente año, antes transcrito en su parte dispositiva, que lo será a lo establecido en el artículo 111 del RBEL, conforme al cual:

*«1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados en los bienes cedidos.*

*2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.*

*3. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones».*

7.3.- El órgano competente para acordar la cesión de bienes, en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, apartados 9 y 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con el informe de 11 de febrero de 2019 de la Secretaría del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, es la Junta de Gobierno Local.

Por su parte, el artículo 41.12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, atribuye al Alcalde la suscripción de escrituras, documentos y pólizas; por lo que, en su caso, le corresponderá la formalización de la cesión en escritura pública.

8º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aceptar la cesión gratuita del pleno dominio del inmueble denominado "Finca La Castellana", acordada por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2023 a favor de este Excmo. Ayuntamiento, y que figura inscrito en el Registro de la Propiedad Nº 1 y Nº 3 de San Cristóbal de La Laguna con número de finca 30.348, ubicado en calle Barrio Nuevo número 12-A, Tejina, de este término municipal de San Cristóbal de La Laguna, así como en el Inventario General de Bienes de la Corporación Insular, con la inscripción registral Epígrafe 1º,-Asiento 00249, constando en ambos con la calificación jurídica de bien patrimonial, para su destino a mercado agrario, según Memoria justificativa aportada por esta Administración Municipal.

Quedando sometida dicha cesión a las condiciones previstas en el artículo 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Segundo.- Facultar al Alcalde-Presidente para la formalización de la cesión mediante su elevación a escritura pública.

Tercero.- Tras el otorgamiento de la escritura pública y la pertinente inmatriculación registral del bien inmueble cedido, se habrá de proceder a su incorporación en el Inventario Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2023046083) RELATIVO A LA TOMA DE RAZÓN DE LOS ACUERDOS DE INTEGRACIÓN ADOPTADOS POR EL PLENO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y POR EL PLENO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE, SOBRE LA CESIÓN A FAVOR DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE, DE 2 OFICINAS UBICADAS EN EDIFICIO CALLE SAN AGUSTÍN Nº 54.

Visto el expediente nº 2023046083, del servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la necesidad de poner a disposición del Consorcio de Tributos un local para la recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público, se informa que comprobado el Inventario Municipal no existe en la actualidad Local disponible para una nueva cesión de local en que el Consorcio proceda a la realización de su actividad, resulta:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 10 de junio de 2021, aprobó la integración de esta Corporación en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…)

**Primero.-** Solicitar al Consorcio de Tributos de Tenerife la integración del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en dicha entidad, adhiriéndose a los Estatutos que lo regulan en la forma que legalmente proceda.

**Segundo.-** Aceptar las condiciones acordadas por el Consorcio de aplicación a los entes consorciados, una vez aceptada la integración de este Ayuntamiento en dicha entidad y que se concretan en lo siguiente:

a) Aceptación de los acuerdos que regulan la gestión económica del Consorcio, que resulten de aplicación para la gestión de las tareas atribuidas así como la aportación económica calculada en los mismos términos y factores que para el resto de los demás entes consorciados, por la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo.

b) Sometimiento a la organización y procedimiento actualmente establecidos para la gestión recaudatoria de las deudas, mediante la cobranza a través de las Entidades bancarias y Cajas, como Entidades Colaboradoras.

**c) Encomendar la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de todos los tributos y demás recursos de Derecho Público de titularidad municipal, que se gestionen desde este Ayuntamiento, entre los cuales se encuentran,**

(…)”

2º.- Consta en el expediente acuerdo del Pleno del Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife, de fecha 28 de diciembre de 2021 por el que se acordó:

“(…)

*Primero.- Aceptar la integración del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, habiéndose adherido el Ayuntamiento a los Estatutos del Consorcio.*

*Segundo.- Acordar las condiciones que vienen siendo aplicadas a los Ayuntamientos consorciados, que se concretan en lo siguiente:*

*a) Aceptación de los acuerdos que regulan la gestión económica del Consorcio, así como la aportación económica calculada en los términos y factores que para el resto de los demás Ayuntamientos consorciados, por la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo.*

*b) Sometimiento a la organización y procedimiento actualmente establecido para la gestión recaudatoria en periodo de las deudas por recibo,*

mediante la cobranza a través de las Entidades bancarias y Cajas, como Entidades colaboradoras.

c) Aceptar la puesta a disposición, mediante la cesión de uso, de forma gratuita, de un local adecuado, si ello fuera necesario, para destinarlo a la gestión y atención al contribuyente del municipio.

d) Aceptar la encomienda de la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de todos los tributos y demás recurso de Derecho Público de titularidad municipal, que se gestionen desde este Ayuntamiento, entre los cuales se encuentran, que se gestionen desde este Ayuntamiento, entre los cuales se encuentran,

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
- Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)
- Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica (IVTM)
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)
- Tasas y precios públicos
- Cualquier otro ingreso de derecho público

El alcance de la gestión encomendada comprenderá el de las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la recaudación hasta el total cobro de las deudas, de los recargos, interés y costas, si fueren procedentes, cuyas actuaciones, sin carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

- 1) Recaudación en período ejecutivo.
- 2) Dictar la providencia de apremio del valor impagado en período voluntario
- 3) Liquidación de intereses de demora
- 4) Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio, en el ámbito encomendado
- 5) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión, incluida la resolución de los relativos a suspensiones.
- 6) Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a las anteriores materias.
- 7) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia, entre las mismas se entienden incluidas, ejecución de garantías conforme el artículo 168 LGT, resolución de

*tercerías que puedan promoverse, resoluciones de derivaciones de responsabilidad solidaria o subsidiaria, declaraciones de responsabilidad en el ámbito del art. 42.2 LGT, resolución de declaración del crédito incobrable e insolvencia, devoluciones de ingreso en materia recaudatoria o por anulación de valores.*

*e) El Consorcio gestionará los recursos encomendados salvo los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio, o del N.I.F, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento. Se entenderán que resultan inferiores al coste del procedimiento valores con un importe principal inferior a 6,00 euros.*

*No se remitirán cargos con un inminente plazo prescriptivo (inferior a tres meses) al no poder asumir el Consorcio de Tributos la responsabilidad de su puesta al cobro antes de la consumación del indicado plazo. De remitirse cargos que incluyan valores con una antigüedad superior al plazo de prescripción legal, si fuera necesario, se adjuntará documentación del órgano competente acreditativo de la existencia de actuaciones interruptivas de la prescripción, con especificación de las actuaciones concretas y la fechada de cada una de estas.*

*No se remitirán valores que sean objeto de un expediente de compensación conforme los arts. 55 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, ni valores provenientes de actos no firmes en vías administrativa.*

*f) El plazo de vigencia de la integración y la encomienda será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrán hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda.*

*En caso de cese de la encomienda, cuando existan actuaciones en curso de ejecución, se podrá acordar la continuación y finalización de las mismas para evitar perjuicios en los interesados en relación a los expedientes que tengan en trámite, a tal fin se considerará, a título de ejemplo, que están en curso los fraccionamientos y aplazamientos concedidos, recursos pendientes de resolución, diligencias cursadas, notificaciones emitidas, y otras de este carácter.*

*g) Crear la Zona XI, en la que figurarán los municipios de San Cristóbal de La Laguna, El Rosario y Tegueste para una mejor distribución territorial y a efectos de nombramiento de representante en el Comité Ejecutivo del Consorcio.*

*(...)"*

3º.- A la vista de ambos acuerdos de integración, ha de tenerse en cuenta que la tramitación del procedimiento para acordar la cesión gratuita de bienes se iniciará con la solicitud que al respecto presente el interesado, tal y como dispone el artículo 149 de la LPAP, cumpliendo los requisitos contemplados en los artículos 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) y 7 y 8 del Decreto 8/2015:

- Acuerdo/Convenio emitido por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, sobre la efectiva integración de este Ayuntamiento.

- Acuerdo Municipal o Propuesta que recoja la fecha prevista para el inicio de la actividad por parte del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

- Propuesta/ Memoria, demostrativa de que los fines se persigue con la cesión redundan claramente en beneficio de los habitantes del municipio de La Laguna, tal como exige el art. 110.1 letra a) del RBEL.

- Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos. art. 110.1 letra e) del RBEL.

- Plazo de información pública, no inferior a quince días. art. 110.1 letra f) del RBEL.

4º.- Se ha incorporado al expediente la propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, cuyo tenor literal es: “

**ASUNTO: PUESTA A DISPOSICIÓN DE OFICINAS INDICADAS EN EDIFICIO CALLE SAN AGUSTÍN Nº 54 A FAVOR DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE EN EL MARCO DE LA INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA EN EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE PARA LA RECAUDACION EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.**

Se ha acordado por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 10 de junio de 2021, la integración de este Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en el Consorcio de Tributos de Tenerife para la recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público y visto que uno de los objetivos de dicha integración es la mejora permanente en las relaciones con los contribuyentes, orientando las necesidades del nuevo modelo recaudatorio en ejecutiva, hacia una gestión más integrada y global que la que se venía desarrollando hasta la actualidad y tras conversaciones mantenidas entre las partes en la que se pone de manifiesto la necesidad de poner a disposición del Consorcio de Tributos de Tenerife, un local de titularidad municipal ubicado en el término municipal, para que se desempeñen las tareas de la encomienda mientras dure la misma, ténganse en consideración tal circunstancia para instruir el expediente que sea necesario por parte del Servicio de Hacienda y Patrimonio, con el objetivo de poner a disposición de la citada entidad las zonas que se señalan a continuación en el edificio de la Calle San Agustín nº 54, oficinas interiores cuyo titular es esta administración.

- Oficina situada a la derecha según se entra en el patio central
- Oficina situada en el fondo (a la derecha) del patio central

”.

5º.- Consta en el expediente la ficha nº 1-404 del Inventario Municipal de Bienes, que corresponde con el Centro Municipal San Agustín, Edificio Calle San Agustín nº 54, con referencia catastral 0923809CS7502S

6º.- El órgano competente para acordar la cesión de bienes, en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, apartados 9 y 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con el informe de 11 de febrero de 2019 de la Secretaría del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, es la Junta de Gobierno Local.

Por su parte, el artículo 41.12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, atribuye al Alcalde la suscripción de escrituras, documentos y pólizas; por lo que, en su caso, le corresponderá la formalización de la cesión en escritura pública.

7º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Tomar razón de los acuerdos de integración adoptados tanto por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de fecha 10 de junio de 2021, como por el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife, de fecha 28 de noviembre de 2021.

Segundo.- Ordenar el inicio de expediente tendente a la cesión a favor del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, de 2 oficinas ubicadas en Edificio Calle San Agustín nº 54, de conformidad con la letra c) del punto segundo del acuerdo de integración del consorcio de tributos.

Tercero.- Solicitar el preceptivo Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad Local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos. art. 110.1 letra e) del RBEL

Cuarto.- Ordenar la realización de los trámites oportunos para concluir el expediente de cesión del bien denominado "2 oficinas ubicadas en El Edificio de la Calle San Agustín nº 54, para que se desempeñen las tareas de la encomienda mientras dure la misma, ténganse en consideración tal circunstancia para instruir el expediente que sea necesario por parte del Servicio de Hacienda y Patrimonio, con el objetivo de poner a disposición de la citada entidad las zonas que se señalan a continuación en el edificio de la Calle San Agustín nº 54, oficinas interiores cuyo titular es esta Administración.

- Oficina situada a la derecha según se entra en el patio central
- Oficina situada en el fondo (a la derecha) del patio central

PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2023-027688) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL ENCARGO A LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS Y DE SERVICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, S.A.U., MUVISA, COMO MEDIO PROPIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA LA GESTIÓN DEL “SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES PÉREZ SOTO, VERDELLADA, LA CUESTA, LAURISILVA, GUAMASA Y SAN MATÍAS”.

Visto el expediente 2023-027688 relativo a la prórroga del encargo a la Sociedad Municipal de Vivienda y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., MUVISA, (CIF: A38356135), de ejecución del “SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES PÉREZ SOTO, VERDELLADA, LA CUESTA, LAURISILVA, GUAMASA Y SAN MATÍAS”, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local con fecha 31 de marzo de 2021, acordó encargar a la Sociedad Municipal de Vivienda y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna MUVISA, S.A.U., con CIF: A-38356135, como medio propio del Ayuntamiento, la gestión del “SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES PÉREZ SOTO, VERDELLADA, LA CUESTA, LAURISILVA Y GUAMASA”, lo que conlleva la aprobación y compromiso del gasto por el importe máximo limitativo del compromiso económico de 4.283.465,36€ exento de Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), y un plazo de ejecución de DOS AÑOS Y CINCO MESES, a contar desde el día 1 de abril de 2021 y hasta 31 de agosto de 2023, y prorrogable incluido el plazo de ejecución de dos años y cinco meses hasta un máximo de CINCO (5) AÑOS.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 5 de mayo de 2023, se amplió la encomienda al Servicio de la Escuela Infantil municipal San Matías, con un compromiso de gasto por el importe máximo limitativo del compromiso económico de 152.412,93 €, exento de Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), y un plazo de ejecución del 9 de mayo al 31 de agosto de 2023, prorrogable hasta el máximo de 5 años, con cargo al documento contable RC 12023000028193, por importe de 152.412,93€.

El encargo finaliza el 31 de agosto de 2023, con la previsión de prórroga hasta un máximo de 5 años.

2º.- El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, propone la prórroga del que las Escuelas Infantiles Municipales PÉREZ SOTO, VERDELLADA, LA CUESTA, LAURISILVA, GUAMASA y SAN MATÍAS, sean gestionadas por el medio propio, sociedad municipal MUVISA (CIF: A38356135), por considerar que puede realizar la gestión con mayor calidad, introduciendo programas innovadores pedagógicos, realización de prácticas con la Universidad, e incluir las escuelas en el régimen de ecocomedores que promueve el Gobierno de Canarias, contando además con la financiación de subvenciones del Gobierno.

Por la Concejalía se plantearon mejoras en la prestación del Servicio, incrementado la eficacia, que solo pueden ser implementadas mediante la gestión directa:

- Inclusión de los comedores de las Escuelas en el programa de los “ecocomedores” del Gobierno de Canarias.
- Posibilitar que en las Escuelas Infantiles puedan trabajar los profesionales contratados con cargo a los Planes de Empleo anual.
- Posibilitar crear un campo de práctica para alumnos que estudian educación infantil.
- Implementar otras actividades que mejoren la eficacia del Servicio de Escuelas Infantiles con mayor flexibilidad, que la contratación indirecta indirecta no admite al someterse de forma estricta a los Pliegos Técnicos y Administrativos que rigen la contratación.

3º.- El responsable de la Unidad de Menores y Familia emitió informe en el sentido de que el servicio se viene prestando satisfactoriamente, cumpliendo los objetivos establecidos, y que debe continuarse con la ejecución del Servicio de conformidad con la Prescripciones Técnicas aprobadas que establecen las condiciones de gestión de cada una de las Escuelas.

4º.- La Sociedad Municipal MUVISA presenta proyecto de ejecución del Servicio de las seis escuelas municipales por el periodo de 31 meses, hasta el 31 de marzo de 2026, por el importe de 5.522.889,18€, que se distribuye en los siguiente importes por escuelas infantiles:

ESC. INF. MUNIC	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Plazas Menores	IMPORTE €
TOTAL		272	5.522.889,18
EI PÉREZ SOTO	AP 150 23145 2279901	42	852.799,06
EI VERDELLADA	AP 150 23144 2279901	27	548.227,97
EI LA CUESTA	AP 150 23143 2279901	68	1.380.722,30
EI LAURISILVA	AP 150 23147 2279901	57	1.157.370,16
EI GUAMASA	AP 150 23146 2279901	39	791.884,85
EI SAN MATÍAS	AP 150/23148/2279901	39	791.884,85

La Concejalía de Bienestar Social, a la vista del proyecto de ejecución del encargo de prórroga de las seis Escuelas Infantiles Municipales presentado por la Sociedad Municipal MUVISA (CIF: A38356135), hasta el 31 de marzo de 2026, por el referido importe de 5.522.889,18 €, se valora que incremento del coste de ejecución presentado por la Sociedad Municipal, está determinado por los incrementos salariales y del resto de los costes que intervienen en la ejecución del servicio, en especial, los costes de alimentación, con lo que se garantiza una alimentación sana y dentro del programa de ecocomedores de Canarias, así como las obras de mejora de las instalaciones, por lo que se considera que es ventajosa para la Administración.

5º.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2021, en cuanto al plazo de ejecución, señala que el encargo a partir del 21 de agosto de 2023, es prorroga incluido el plazo de ejecución de dos años y cinco meses hasta un máximo de CINCO (5) AÑOS, es decir hasta el 31 de marzo de 2026.

6º.- El coste de la prórroga del encargo a la Sociedad Municipal para el periodo del 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2026, reporta la cantidad de 5.522.889,18 €, de las aplicaciones presupuestarias que se señalan y con la siguiente distribución por anualidades:

**2023 (1 de septiembre a 30 de noviembre)**

ESC. INF. MUNIC	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Plazas Menores	IMPORTES €
TOTAL		272	534.473,14
EI PÉREZ SOTO	AP 150 23145 2279901	42	82.528,94
EI VERDELLADA	AP 150 23144 2279901	27	53.054,32
EI LA CUESTA	AP 150 23143 2279901	68	133.618,29
EI LAURISILVA	AP 150 23147 2279901	57	112.003,55
EI GUAMASA	AP 150 23146 2279901	39	76.634,02
EI SAN MATÍAS	AP 150/23148/2279901	39	76.634,02

**2024 (1 de diciembre 2023 a 30 de noviembre)**

ESC. INF. MUNIC	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTES €
TOTAL		272	2.137.892,59
EI PÉREZ SOTO	AP 150 23145 2279901	42	330.115,77
EI VERDELLADA	AP 150 23144 2279901	27	212.217,28
EI LA CUESTA	AP 150 23143 2279901	68	534.473,15
EI LAURISILVA	AP 150 23147 2279901	57	448.014,25
EI GUAMASA	AP 150 23146 2279901	39	306.536,07
EI SAN MATÍAS	AP 150/23148/2279901	39	306.536,07

**2025 (1 de diciembre 2024 a 31 de agosto)**

ESC. INF. MUNIC	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTES €
TOTAL		272	2.137.892,59
EI PÉREZ SOTO	AP 150 23145 2279901	42	330.115,77
EI VERDELLADA	AP 150 23144 2279901	27	212.217,28
EI LA CUESTA	AP 150 23143 2279901	68	534.473,15
EI LAURISILVA	AP 150 23147 2279901	57	448.014,25
EI GUAMASA	AP 150 23146 2279901	39	306.536,07

EI SAN MATÍAS	AP 150/23148/2279901	39	306.536,07
---------------	-------------------------	----	------------

2026 (1 de diciembre 2025 a 31 de marzo)

ESC. INF. MUNIC	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTES €
TOTAL		272	712.630,86
EI PÉREZ SOTO	AP 150 23145 2279901	42	110.038,59
EI VERDELLADA	AP 150 23144 2279901	27	70.739,09
EI LA CUESTA	AP 150 23143 2279901	68	178.157,72
EI LAURISILVA	AP 150 23147 2279901	57	149.338,08
EI GUAMASA	AP 150 23146 2279901	39	102.178,69
EI SAN MATÍAS	AP 150/23148/2279901	39	102.178,69

7º.- El expediente ha sido informado favorablemente por el Servicio de Presupuestos al afectar a ejercicios futuros, constando dicho informe en el expediente con fecha 7 de agosto de 2023. Se señala que se trata de la prórroga de un servicio que actualmente ya se está prestando mediante encargo a medio propio MUVISA por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2021, en el que ya se prevía la posibilidad de prórroga y donde obraba expresamente informe del Servicio de Presupuestos referente al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera exigidos

8º.- Constan en el expediente los correspondientes documentos contables RC acreditativos de la existencia de crédito con cargo a cada una de las aplicaciones, acreditativos de la existencia de crédito. (RC 12023000061651 y RC\_FUT 12023000061652)

9º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 25 de agosto de 2023, incluyéndose lo señalado por la misma en cuanto a formalización de la prórroga del Encargo (art. 32.6.b) LCSP)

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde. de prórroga del encargo de la gestión del servicio de las seis Escuelas Infantiles a la Sociedad Municipal MUVISA.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo el 127 de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con el 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

12º.- El Área de Bienestar Social emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Prorrogar el encargo a la Sociedad Municipal de Vivienda y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna MUVISA, S.A.U., con CIF: A-38356135, como medio propio del Ayuntamiento, la gestión del “SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES PÉREZ SOTO, VERDELLADA, LA CUESTA, LAURISILVA, GUAMASA Y SAN MATÍAS”, lo que conlleva la aprobación y compromiso del gasto por el importe máximo limitativo del compromiso económico de 5.522.889,18 €, exento de Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), y un plazo de ejecución del 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2026, con cargo los documentos contables RC 12023000061651 y RC\_FUT 1202300006165, acreditativos de la existencia de crédito, con cargo a las siguientes anualidades y aplicaciones presupuestarias:

**2023 (1 de septiembre a 30 de noviembre)**

ESC. INF. MUNIC	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Plazas Menores	IMPORTES €
TOTAL		272	534.473,14
EI PÉREZ SOTO	AP 150 23145 2279901	42	82.528,94
EI VERDELLADA	AP 150 23144 2279901	27	53.054,32
EI LA CUESTA	AP 150 23143 2279901	68	133.618,29
EI LAURISILVA	AP 150 23147 2279901	57	112.003,55
EI GUAMASA	AP 150 23146 2279901	39	76.634,02
EI SAN MATÍAS	AP 150/23148/2279901	39	76.634,02

**2024 (1 de diciembre 2023 a 30 de noviembre)**

ESC. INF. MUNIC	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTES €
TOTAL		272	2.137.892,59
EI PÉREZ SOTO	AP 150 23145 2279901	42	330.115,77
EI VERDELLADA	AP 150 23144 2279901	27	212.217,28
EI LA CUESTA	AP 150 23143 2279901	68	534.473,15
EI LAURISILVA	AP 150 23147 2279901	57	448.014,25
EI GUAMASA	AP 150 23146 2279901	39	306.536,07
EI SAN MATÍAS	AP 150/23148/2279901	39	306.536,07

**2025 (1 de diciembre 2024 a 31 de agosto)**

ESC. INF. MUNIC	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTES €
TOTAL		272	2.137.892,59
EI PÉREZ SOTO	AP 150 23145 2279901	42	330.115,77
EI VERDELLADA	AP 150 23144 2279901	27	212.217,28
EI LA CUESTA	AP 150 23143 2279901	68	534.473,15

EI LAURISILVA	AP 150 23147 2279901	57	448.014,25
EI GUAMASA	AP 150 23146 2279901	39	306.536,07
EI SAN MATÍAS	AP 150/23148/2279901	39	306.536,07

2026 (1 de diciembre 2025 a 31 de marzo)

ESC. INF. MUNIC	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTES €
TOTAL		272	712.630,86
EI PÉREZ SOTO	AP 150 23145 2279901	42	110.038,59
EI VERDELLADA	AP 150 23144 2279901	27	70.739,09
EI LA CUESTA	AP 150 23143 2279901	68	178.157,72
EI LAURISILVA	AP 150 23147 2279901	57	149.338,08
EI GUAMASA	AP 150 23146 2279901	39	102.178,69
EI SAN MATÍAS	AP 150/23148/2279901	39	102.178,69

Segundo.- Notificar a MUVISA para su conocimiento y para que proceda a preparación de documento formal del encargo, facultando al Alcalde-Presidente para la firma del citado documento.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE (2023034252) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE REAJUSTE DE LAS ANUALIDADES DEL CONTRATO DENOMINADO “SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER”.

Visto nuevamente el expediente nº 2023034252, así como el error material detectado según informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera, de fecha 16 de agosto de 2023, relativo al expediente del reajuste de anualidades del Contrato **“SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER”**, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día diez de agosto de dos mil veintitrés, adoptó el siguiente acuerdo:

*“1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de febrero de dos mil veintitrés, acordó lo siguiente:*

*“Primero.- Aprobar el reajuste presupuestario relativo al expediente del “SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER”, que se indica a continuación de tal manera que la ejecución del nuevo contrato con respecto a la previsión anterior quedaría como sigue:*

	<b>ANUALIDAD 2023 (1 de abril de 2023 a 30 de noviembre de 2023)</b> <b>Importe (€)</b>	<b>ANUALIDAD 2024 (1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024)</b> <b>Importe (€)</b>	<b>ANUALIDAD 2025 (1 de noviembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025)</b> <b>Importe (€)</b>	<b>ANUALIDAD 2026 (1 de diciembre de 2025 a 31 de marzo de 2026)</b> <b>Importe (€)</b>
Coste anual del servicio	210.719,62 €	316.079,43 €	316.079,43 €	105.359,81 €
IGIC	14.750,37 €	22.125,56 €	22.125,56 €	7.375,19 €
<b>Coste TOTAL anual</b>	<b>225.469,99 €</b>	<b>338.204,99 €</b>	<b>338.204,99 €</b>	<b>112.735,00 €</b>

El reajuste presupuestario propuesto asciende a la cantidad de **UN MILLÓN CATORCE MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.014.614,95 €)** considerando el importe de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (948.238,27 €), así como el I.G.I.C. que asciende a SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (66.376,68 €).

Segundo.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se emita nuevo documento contable de autorización del gasto Presupuestos Futuros (A FUT) con las cantidades que se detallan con respecto a las anualidades de ejercicios futuros 2026:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>IMPORTE CON IGIC</b>
2026 (1 de diciembre de 2025 a 31 de marzo de 2026)	Playas y Piscin.- Rep.mtno.y c. Infr.y (S.I.Mtno.Piscin. Bajamar, Arenisco y Jover)	112.735,00 €

Tercero.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se minore el documento contable de autorización del gasto A (nº documento: 12023000000148) correspondiente a la anualidad de 2023, en la cantidad que se detalla a continuación:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>IMPORTE CON IGIC</b>
2023	Playas y Piscin.- Rep.mtno.y c. Infr.y b.nat. (S.I.Mtno.Piscin. Bajamar, Arenisco y Jover)	105.359,81 €

Cuarto.- Notificar este acuerdo al Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, a los efectos oportunos”.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día tres de abril de dos mil veintitrés, acordó lo siguiente:

*“Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, de conformidad con el artículo 150.1 de la LCSP, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se relaciona:*

<i>1ª</i>	<i>PROPUESTA DE UTE CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L. - BELCAN 71, S.L.</i>
<i>2ª</i>	<i>COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.</i>
<i>3ª</i>	<i>SERVEO SERVICIOS, S.A.U.</i>

*Segundo.- Excluir a la PROPUESTA DE U.T.E. CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L. - BELCAN INVERSIONES 71, S.L., por considerar que ha retirado su oferta, al no haber presentado lo exigido en el requerimiento de la documentación justificativa del cumplimiento de requisitos previos, en concreto la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato y no acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia técnica exigidas en las cláusulas 4.3, 4.3.2 y 16.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conjuntamente considerado con lo preceptuado en los artículos 65, 74 y 90 de la LCSP, así como en los artículos 46 y 67. 7 b) del RGLCAP, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 140, 141 y 150.2 de la LCSP y cláusula 16.1 del referido Pliego.*

*Tercero.- Adjudicar a la empresa COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L., con NIF B-35529908, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del **“SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER”**, por un plazo de ejecución de TRES (3) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de DOS (2) AÑOS y un importe máximo limitativo del compromiso económico de UN MILLÓN CATORCE MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.014.614,97 €), considerando el importe de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (948.238,29 €), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (66.376,68 €), cuantía que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:*

*- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN GENERAL: QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (557.786,22 €), sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración por importe de TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (39.045,04 €), lo que hace un total de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (596.831,26 €).*

- **MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN NO PROGRAMADA:** Por importe máximo limitativo del compromiso económico de TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (390.452,04€), sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (27.331,64€), lo que hace un total de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (417.783,68€), cantidad resultante de sumar el importe de la baja del concepto Mantenimiento y Conservación General al importe máximo estimado de este concepto, y que se facturará según las actuaciones realizadas y programadas previamente conforme a los precios unitarios previstos en los Anexos II y III del Pliego de Prescripciones Técnicas con la baja ofertada del 10,00%.

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto, la Memoria Técnica de Organización de los servicios presentada.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2023, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

Año 2023 (1 abril a 30 nov. 2023)	210.719,62 €	IGIC: 14.750,37 €	TOTAL: 225.469,99 €
Año 2024 (1 dic. 2023 a 30 2024)	316.079,43 €	IGIC: 22.125,56 €	TOTAL: 338.204,99 €
Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 2025)	316.079,43 €	IGIC: 22.125,56 €	TOTAL: 338.204,99 €
Año 2026 (1 dic. 2025 a 31 2026)	105.359,81 €	IGIC: 7.375,19 €	TOTAL: 112.735,00 €

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables (A) números 12023000000148, 12023000010731, 12023000000242 y 12023000010732 con cargo a la aplicación presupuestaria 190 17220 2100001.

Cuarto.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil, de conformidad con la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las condiciones y cuantía señaladas en la prescripción 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Quinto.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.

3º.- El responsable del contrato y el Jefe de Sección del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en sustitución de la Jefa de Servicio, han emitido

informe de fecha 4 de julio de 2023. en el que se propone el siguiente reajuste de anualidades:

“Vista la Propuesta de la concejal de fecha 14 de junio de 2023, del presente relativo al expediente de reajuste presupuestario del **“SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER”**, se tiene a bien informar lo siguiente:

Visto el expediente núm.2020-67104, relativo a la contratación del referido servicio, obra informe complementario de fecha 15 de septiembre de 2022 en el que se propuso la siguiente distribución de anualidades, teniendo en cuenta que la finalización del contrato que estaba en vigor tenía lugar el pasado 30 de noviembre de 2022 y, por tanto, se estimó que el nuevo contrato comenzaría a prestarse el 1 de diciembre de 2022, según se indica a continuación:

	<b>ANUALIDAD 2023</b> <b>(1 de diciembre de 2022 a 30 de noviembre de 2023)</b> <b>Importe (€)</b>	<b>ANUALIDAD 2024 (1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024)</b> <b>Importe (€)</b>	<b>ANUALIDAD 2025</b> <b>(1 de diciembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025)</b> <b>Importe (€)</b>
Coste anual del servicio	316.079,43 €	316.079,43 €	316.079,43 €
IGIC	22.125,56 €	22.125,56 €	22.125,56 €
<b>Coste TOTAL anual</b>	<b>338.204,99 €</b>	<b>338.204,99 €</b>	<b>338.204,99 €</b>

Teniendo en cuenta que posteriormente se tramitó expediente de reajuste presupuestario (expdte. 2023-002896) en el que se acordó por la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria el día veinte de febrero de dos mil veintitrés, la aprobación del reajuste presupuestario relativo al expediente del **“SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER”**, que se indica a continuación estimando como fecha de inicio del citado contrato el 1 de abril de 2023:

	<b>ANUALIDAD 2023 (1 de abril de 2023 a 30 de noviembre de 2023)</b> <b>Importe (€)</b>	<b>ANUALIDAD 2024 (1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024)</b> <b>Importe (€)</b>	<b>ANUALIDAD 2025</b> <b>(1 de diciembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025)</b> <b>Importe (€)</b>	<b>ANUALIDAD 2026</b> <b>(1 de diciembre de 2025 a 31 de marzo de 2026)</b> <b>Importe (€)</b>
Coste anual del servicio	210.719,62 €	316.079,43 €	316.079,43 €	105.359,81 €
IGIC	14.750,37 €	22.125,56 €	22.125,56 €	7.375,19 €
<b>Coste TOTAL anual</b>	<b>225.469,99 €</b>	<b>338.204,99 €</b>	<b>338.204,99 €</b>	<b>112.735,00 €</b>

Posteriormente, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día tres de abril de dos mil veintitrés, en el punto urgencia 7, se adjudicó a la empresa *COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L.*, con NIF B-35529908, el contrato del “SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER”, con un presupuesto base de licitación de 1.014.614,97 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 66.376,68 euros.

Con fecha 3 de mayo de 2023 se formalizó el contrato, iniciándose la prestación del servicio al día siguiente, es decir, el **4 de mayo de 2023**, por lo que se propone la siguiente distribución de anualidades:

	<b>ANUALIDAD 2023 (4 de mayo de 2023 a 30 de noviembre de 2023)</b> Importe (€)	<b>ANUALIDAD 2024 (1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024)</b> Importe (€)	<b>ANUALIDAD 2025 (1 de noviembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025)</b> Importe (€)	<b>ANUALIDAD 2026 (1 de diciembre de 2025 a 03 de mayo de 2026)</b> Importe (€)
Coste anual del servicio	181.781,75 €	316.079,43 €	316.079,43 €	134.297,68 €
IGIC	12.724,72 €	22.125,56 €	22.125,56 €	9.400,84 €
<b>Coste TOTAL anual</b>	<b>194.506,47 €</b>	<b>338.204,99 €</b>	<b>338.204,99 €</b>	<b>143.698,52 €</b>

	<b>ANUALIDAD 2023 (4 de mayo de 2023 a 30 de noviembre de 2023)</b> Importe (€)	<b>ANUALIDAD 2024 (1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024)</b> Importe (€)	<b>ANUALIDAD 2025 (1 de diciembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025)</b> Importe (€)	<b>ANUALIDAD 2026 (1 de diciembre de 2025 a 03 de mayo de 2026)</b> Importe (€)
Coste anual del servicio	181.781,75 €	316.079,43 €	316.079,43 €	134.297,68 €
IGIC	12.724,72 €	22.125,56 €	22.125,56 €	9.400,84 €
<b>Coste TOTAL anual</b>	<b>194.506,47 €</b>	<b>338.204,99 €</b>	<b>338.204,99 €</b>	<b>143.698,52 €</b>

(...)”

4º.- Asimismo, consta en el expediente los siguientes documentos contables:

- Documento contable D núm. 12023000024579 correspondiente a la anualidad 2023 por importe de 225.469,99 €
- Documento contable D núm. 12023000024851 correspondiente a las anualidades 2024 y 2025 por importe de 676.409,98 €.
- Documento contable D núm. 12023000024587 correspondiente a la anualidad de 2026 por importe de 112.735,00 €.

5º.- Consta en el expediente documento contable RC FUT núm. 12023000049714, correspondiente a la anualidad de ejercicios futuros 2026, por los importes y aplicaciones presupuestarias según se detalla a continuación:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>IMPORTE CON IGIC</b>
2026 (1 de abril de 2026 a 03 de mayo de 2026)	Playas y Piscin.- Rep.mtno. y c. Infr.y b.nat. (S.I.Mtno.Piscin. Bajamar, Arenisco y Jover)	30.963,52 €

6º.- Con fecha 26 de julio de 2023, fue fiscalizado conforme por la Intervención Municipal.

7º.- El artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas, se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCAP, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de crédito aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan, requiriéndose informe de la Intervención.

Las bases 20.3 c) y 41 de las de Ejecución del Presupuesto preceptúan que excepcionalmente, se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de contratos en vigor para las facturas del último mes del año, ya que al tratarse de un compromiso debidamente adquirido cuya fecha de expedición es posterior al cierre del ejercicio presupuestario, se podrá aplicar a los créditos del presupuesto inmediato siguiente, así como que las anualidades de los contratos comprenderán el gasto del mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del propio ejercicio.

8º.- Conforme lo dispuesto en el artículo 96.2 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, "para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención". Con fecha 19 de julio de 2023 la empresa COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L., con NIF B-35529908, adjudicataria del contrato de "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER" ha prestado su conformidad.

9º.- En cuanto a la competencia originaria, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009,

10º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el

correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades relativo al contrato denominado "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER", por un importe total de UN MILLÓN CATORCE MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.014.614,97 €), que se indica a continuación de tal manera que la ejecución del contrato con respecto a la previsión inicial quedaría como sigue:

	<b>ANUALIDAD 2023 (1 de abril de 2023 a 30 de noviembre de 2023) Importe (€)</b>	<b>ANUALIDAD 2024 (1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024) Importe (€)</b>	<b>ANUALIDAD 2025 (1 de diciembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025) Importe (€)</b>	<b>ANUALIDAD 2026 (1 de diciembre de 2025 a 31 de marzo de 2026) Importe (€)</b>
Coste anual del servicio	210.719,62	316.079,43 €	316.079,43 €	105.359,81 €
IGIC	14.750,37	22.125,56 €	22.125,56 €	7.375,19 €
<b>Coste TOTAL anual</b>	<b>225.469,99</b>	<b>338.204,99 €</b>	<b>338.204,99 €</b>	<b>112.735,00 €</b>

Segundo.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se emita el documento contable de autorización y disposición del gasto para ejercicios futuros (AD FUT) correspondiente a la anualidad de 2026, por los importes y aplicaciones presupuestarias que se indican a continuación:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>IMPORTE CON IGIC</b>
2026 (1 de abril de 2026 a 03 de mayo de 2026)	Playas y Piscin.- Rep.mtno.y c. Infr.y b.nat. (S.I.Mtno.Piscin. Bajamar, Arenisco y Jover)	30.963,52 €

Tercero.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se minore documento contable D núm. 12023000024579 correspondiente a la anualidad 2023, por los importes y aplicaciones presupuestarias, según se detalla en el siguiente cuadro:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>IMPORTE CON IGIC</b>
2023 (1 de abril de 2023 a 03 de mayo de 2023)	Playas y Piscin.- Rep.mtno.y c. Infr.y b.nat. (S.I.Mtno.Piscin. Bajamar, Arenisco y Jover)	30.963,52 €

Cuarto.- Notificar el acuerdo a la empresa COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y

*SERVICIOS INTEGRALES, S.L., con N.I.F. B-35529908, adjudicataria del contrato denominado "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER", a los efectos oportunos.*

*Quinto.- Notificar el acuerdo al Servicio de Contratación de Servicios Municipales y al Servicio de Presupuestos, a los efectos oportunos."*

*2º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera (Sección de Contabilidad), con fecha 16 de agosto de 2023, emite diligencia con el siguiente tenor literal "Adjunto se devuelve expediente número 2023034252 que se remite para contabilizar el Reajuste de anualidades del Contrato "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER" aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de Agosto de 2023, habida cuenta que los importes del Reajuste que se aprueba coinciden con los importes y anualidades del Contrato adjudicado con fecha 03 de Abril de 2023 según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por lo que ya están contabilizados (véase documentos contables AD número 12023000024579 y ADFUT número 12023000024581 y 12023000024587)".*

*3º.- Según se infiere del art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."*

En consecuencia, y al haberse detectado error en la tabla de anualidades del punto primero de la parte resolutive del precitado acuerdo de Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 10 de agosto de 2023, procede rectificar de oficio el mencionado acuerdo.

*4º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día diez de agosto de dos mil veintitrés, en el siguiente sentido:

Donde dice:

*"Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades relativo al contrato denominado "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER", por un importe total de UN MILLÓN CATORCE MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.014.614,97 €), que se indica a continuación de tal manera que la ejecución del contrato con respecto a la previsión inicial quedaría como sigue:*

	<b>ANUALIDAD 2023 (1 de abril de 2023 a 30 de noviembre de 2023) Importe (€)</b>	<b>ANUALIDAD 2024 (1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024) Importe (€)</b>	<b>ANUALIDAD 2025 (1 de diciembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025) Importe (€)</b>	<b>ANUALIDAD 2026 (1 de diciembre de 2025 a 31 de marzo de 2026) Importe (€)</b>
Coste anual del servicio	210.719,62	316.079,43 €	316.079,43 €	105.359,81 €
IGIC	14.750,37	22.125,56 €	22.125,56 €	7.375,19 €
<b>Coste TOTAL anual</b>	<b>225.469,99</b>	<b>338.204,99 €</b>	<b>338.204,99 €</b>	<b>112.735,00 €</b>

(...)"

Debe decir:

“Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades relativo al contrato denominado “SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER”, por un importe total de UN MILLÓN CATORCE MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.014.614,97 €), que se indica a continuación de tal manera que la ejecución del contrato con respecto a la previsión inicial quedaría como sigue:

	<b>ANUALIDAD 2023 (4 de mayo de 2023 a 30 de noviembre de 2023) Importe (€)</b>	<b>ANUALIDAD 2024 (1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024) Importe (€)</b>	<b>ANUALIDAD 2025 (1 de noviembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025) Importe (€)</b>	<b>ANUALIDAD 2026 (1 de diciembre de 2025 a 03 de mayo de 2026) Importe (€)</b>
Coste anual del servicio	181.781,75 €	316.079,43 €	316.079,43 €	134.297,68 €
IGIC	12.724,72 €	22.125,56 €	22.125,56 €	9.400,84 €
<b>Coste TOTAL anual</b>	<b>194.506,47 €</b>	<b>338.204,99 €</b>	<b>338.204,99 €</b>	<b>143.698,52 €</b>

(...)"

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de agosto de 2023, en todo su contenido literal.

PUNTO 8.- EXPEDIENTE (2022073524) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA REALIZADOS POR LA EMPRESA URBASER, S.A., DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022, POR IMPORTE TOTAL DE 2.523.217,64 €.

Visto el expediente nº 2022073524, en el que figuran las facturas presentadas por el proveedor URBASER, S.A. relativa a los meses de noviembre y diciembre de 2022, del Servicio de recogida de residuos, transporte de los mismos y limpieza viaria del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, en los que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2008, adjudicó a la empresa URBASER, S.A., la gestión del “SERVICIO

DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, por un precio total de 122.947.656,00 euros, I.G.I.C. incluido, y un precio anual máximo de 15.368.457,00 euros, por un plazo de 8 años. La citada adjudicación se formalizó el 16 de septiembre de 2008 y el servicio se comenzó a prestar el día 1 de noviembre de 2008, por autorización del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2008.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 25 de octubre de 2016 acuerda prorrogar el citado contrato, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 16 de septiembre de 2008, para el periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2017.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 29 de agosto de 2017 acuerda prorrogar el indicado contrato, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 16 de septiembre de 2008, para el periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 30 de octubre de 2018.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 31 de octubre de 2018 acuerda autorizar la continuidad del servicio, desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2019 o hasta la fecha en que se formalice el nuevo contrato.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria con carácter urgente, celebrada con fecha 27 de marzo de 2020, autoriza y dispone el gasto para la prestación del servicio desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 23 de marzo de 2021, autoriza y dispone el gasto para la prestación del servicio desde el 1 de abril de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria con carácter urgente, celebrada con fecha 31 de agosto de 2021, autoriza y dispone el gasto para la prestación del servicio desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.

La Junta de Gobierno Local acuerda en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2021, la autorización y disposición del gasto para la prestación del servicio desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se minora el documento contable AD núm. 1202200000203 de importe de 15.139.305,89 €, correspondiente a la autorización y disposición del gasto durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2022, liberando el crédito correspondiente a partir del 1 de mayo de 2022, fecha prevista de inicio del nuevo

contrato del *“Servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y afines en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna”*. De este modo, la autorización y disposición del gasto para la prestación del servicio quedó para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de abril de 2022.

Todo ello teniendo en cuenta que la licitación del nuevo contrato del *“SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”* (expdte. 2018-39243), se encontraba en fase de adjudicar el contrato en el mes de abril de 2022. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el día veintiséis de abril de dos mil veintidós, acordó la adjudicación del contrato, pero no se pudo formalizar debido a los recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, estimando, por tanto, una posible demora de hasta 6 meses para la formalización del contrato.

En consideración a dicha circunstancia, se inicia expediente administrativo para acordar la autorización y disposición del gasto para la prestación del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria que realiza la empresa URBASER, S.A., desde el 1 de mayo de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022 o hasta la fecha de formalización del nuevo contrato, paralizándose por la Intervención Municipal y procediéndose a su devolución sin emitir informe o comunicado al respecto.

Teniendo en cuenta lo citado anteriormente, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, la Junta de Gobierno Local acordó declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas al *“SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”*, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la autorización y disposición por parte de la Administración, así como autorizar y disponer el gasto y aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad Urbaser S.A.U., por el importe de cinco millones cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco euros con veintiocho céntimos (5.046.435,28 €), en concepto de las prestaciones realizadas a favor de esta Corporación en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2022.

La Junta de Gobierno Local, acordó en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, autorizar y disponer el gasto del 1 de septiembre a 31 de octubre de 2022.

Una vez resueltos los recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y continuada la tramitación del expediente de licitación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria, el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se acordó de nuevo la adjudicación del contrato. No obstante, no se pudo formalizar debido a la presentación de nuevos recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, estimando, por tanto, una posible demora de otros 6 meses para la

formalización del contrato, es decir, el periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023.

A la vista de lo expuesto anteriormente, se inicia expediente administrativo para acordar la autorización y disposición del gasto para la prestación del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria que realiza la empresa URBASER, S.A., desde el del 1 de noviembre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023 o hasta la fecha de formalización del nuevo contrato. Impulsado el expediente a fiscalizar el día veintisiete de octubre de 2022, se emite comunicado por la Intervención Municipal, con fecha ocho de noviembre de 2022, con el siguiente tenor literal: *“Se devuelve el expediente nº 2020-58760 relativo a la propuesta que se eleva a la Junta de Gobierno Local para autorizar y disponer el gasto a favor de la entidad mercantil URBASER, S.A., con CIF núm. A-79524054, por importe total de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (7.569.652,92 €) incluido IGIC, correspondiente al ejercicio presupuestario 2022 y ejercicio futuro 2023, para poder seguir prestando el servicio, estimándose un periodo de tiempo comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023, teniendo en cuenta que no procede tal propuesta al estar ya iniciado el plazo de la prestación sin previo acto administrativo que lo habilite por el procedimiento que legalmente corresponde a dicha relación, debiéndose tramitar el procedimiento que resulte procedente”*. No obstante lo manifestado en dicho comunicado, la Intervención Municipal informó, de forma verbal, la imposibilidad de que el documento contable tuviera fecha de noviembre de 2022.

2º.- La referida empresa presentó facturas en el año 2022, relativas a los periodos comprendidos entre el 1 al 30 de noviembre de 2022 y el 1 al 31 de diciembre del mismo año, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato del *“SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”*.

3º.- Constan en el Registro FAcE de este Ayuntamiento las facturas que se detallan a continuación:

Servicios realizados durante el año 2022 no fiscalizados:

<b>Código</b>	<b>Número</b>	<b>CIF</b>	<b>Nombre</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
12023002635	1000227V230004 6	A79524054	URBASER, S.A.U.	mes de noviembre de 2022 del servicio de limpieza viaria	1.261.608,82 €
12023003368	1000227V230005 4	A79524054	URBASER, S.A.U.	mes de diciembre de 2022 del servicio de limpieza viaria	1.261.608,82 €

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de las facturas, que consta en el expediente de referencia, firmadas por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación,

debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado, lo que suma un total de dos millones quinientos veintitrés mil doscientos diecisiete euros con sesenta y cuatro céntimos (2.523.217,64 €), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12023000009370, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 190/16210/2269970 y 190/16300/2269970.

7º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Medio Ambiente y Servicios Municipales número 7579/2023, de 27 de julio, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 1 de agosto de 2023, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

9º.- El expediente ha sido informado conforme por la Asesoría Jurídica con fecha 11 de agosto de 2023.

10º.- La Intervención Municipal ha informado favorablemente con fecha 23 de agosto de 2023.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

*“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:*

*a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.*

*b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.*

*c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”*

11.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y

absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

11.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que: *“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

11.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: *“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”*

11.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *“no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración”*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *“en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original”*.

11.6.- Respecto a la acumulación de expedientes, se seguirá lo previsto en el artículo 57 de la citada LPACAP, que señala: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”*.

11.7.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *“La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”*.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local para que en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

13º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, la revisión de oficio podría tener la consideración de omisión de la función interventora, por el contrario, si se tratara de un nuevo gasto tramitado a instancia del Servicio gestor, no tendría esa consideración, como se recoge en el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2022, en urgencia 2, apartado 5º, con ocasión del expediente 2021019837.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

**Primero.-** Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación de los servicios que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir

en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

**Segundo.-** Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2022 no fiscalizados:

<b>CIF</b>	<b>Nombre</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
A79524054	URBASER, S.A.U.	mes de noviembre de 2022 del servicio de limpieza viaria	1.261.608,82 €
A79524054	URBASER, S.A.U.	mes de diciembre de 2022 del servicio de limpieza viaria	1.261.608,82 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de **dos millones quinientos veintitrés mil doscientos diecisiete euros con sesenta y cuatro céntimos (2.523.217,64 €)**, incluido IGIC, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento RC número 1202300009370, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/16210/2269970 y 190/16300/2269970, de los presupuestos municipales, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de las mencionadas facturas por el Servicio gestor -y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACE, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

**PUNTO 9.- EXPEDIENTE (2023028251) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER, REALIZADO POR LA EMPRESA CLECE, S.A., DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2023, POR IMPORTE TOTAL DE 15.460,08 €.**

Visto el expediente nº 2023028251, en el que figuran las facturas presentadas por el proveedor CLECE, S.A., relativas a los siguientes servicios, en los que no se ha observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 23 de octubre de 2018, acordó adjudicar a CLECE, S.A., mediante procedimiento abierto,

tramitación ordinaria, el contrato del “SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JOVER”, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (466.542,04 €), sin incluir el IGIC que asciende a TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (32.657,94 €), por un plazo de ejecución de dos (2) años, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 23 de noviembre de 2018.

Con fecha 6 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local, acordó prorrogar a CLECE, S.A., por el periodo del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, el mencionado contrato en las mismas condiciones definidas según contrato suscrito.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria con carácter urgente celebrada, en segunda convocatoria, el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, acordó prorrogar a CLECE, S.A., por el periodo del 1 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022, el mencionado contrato en las mismas condiciones definidas según contrato suscrito.

Recientemente, ha sido adjudicado el contrato de “SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER”, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día tres de abril de dos mil veintitrés.

2º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento las facturas que se detallan a continuación:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

<b>Código</b>	<b>Número</b>	<b>CIF</b>	<b>Nombre</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
12023002723	03788000000623 F	A80364243	CLECE S.A.	mes de abril de 2023 del Servicio Integral de Mantenimiento, Conservación y Mejora de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jóver	14.054,62€
12023003221	03788000000123 R	A80364243	CLECE S.A.	mes de mayo de 2023 del Servicio Integral de Mantenimiento, Conservación y Mejora de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jóver	1.405,46€

3º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de las facturas, que consta en el expediente de referencia, firmadas por los responsables de los servicios.

4º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado, lo que suma un total quince mil cuatrocientos sesenta euros con ocho céntimos (15.460,08 €), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono

y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

5º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12023000042105, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17220/2269970.

6º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Medio Ambiente y Servicios Municipales número 7571/2023, de 27 de julio, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

7º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 28 de julio de 2023, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

8º.- La Asesoría Jurídica ha informado conforme con fecha 18 de agosto de 2023.

9º.- Con fecha 24 de agosto de 2023, Intervención Municipal ha informado favorablemente.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

*“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:*

*a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.*

*b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.*

*c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”*

10.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

10.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que: *“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se*

*efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

10.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: *“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”*

10.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *“no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración”.*

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *“en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original”.*

10.6.- Respecto a la acumulación de expedientes, se seguirá lo previsto en el artículo 57 de la citada LPACAP, que señala: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”.*

10.7.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *“La Administración correspondiente,*

*cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”.*

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local para que en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

12º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, la revisión de oficio podría tener la consideración de omisión de la función interventora, por el contrario, si se tratara de un nuevo gasto tramitado a instancia del Servicio gestor, no tendría esa consideración, como se recoge en el acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2022, en urgencia 2, apartado 5º, con ocasión del expediente 2021019837.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2023 no fiscalizados:

	<b>Nombre</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
A80364243	CLECE S.A.	mes de abril de 2023 del Servicio Integral de Mantenimiento, Conservación y Mejora de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jóver	14.054,62 €
A80364243	CLECE S.A.	mes de mayo de 2023 del Servicio Integral de Mantenimiento, Conservación y Mejora de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jóver	1.405,46 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de **quince mil cuatrocientos sesenta euros con ocho céntimos (15.460,08 €)**, incluido IGIC, según consta en el documento RC número 12023000042105, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17220/2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de las mencionadas facturas por el Servicio gestor -y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACE, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.